

# Diario Oficial.

Memoria 1715 BNC. P. 10321. Et. 1-2. 27.6. 1321

AÑO IV.!

BOGOTA, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1868.

NUMERO 1,161.

**CONTENIDO.**

	Paj.
<b>PODER EJECUTIVO DE LA UNION.</b>	
Mensaje especial del Ciudadano Presidente de la Union al Congreso nacional.....	1,321
Documentos a que se refiere el Mensaje anterior.....	1,321
<b>CAMARA DE REPRESENTANTES.</b>	
Session del dia 19 de febrero de 1868.....	1,321
<b>SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.</b>	
Relacion de las operaciones de Caja de la Tesoreria Jeneral de la Union.....	1,322
<b>SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.</b>	
Aprobacion de la Memoria del Secretario de Guerra i Marina.....	1,322
<b>CORTE SUPREMA FEDERAL.</b>	
Señalacion.....	1,322
<b>OFICINA JENERAL DE CUENTAS.</b>	
Aprobacion de la Memoria.....	1,323
<b>NO OFICIAL.</b>	
Venezuela.....	1,323
La Constitucion de Inglaterra.....	1,324
Avisos particulares.....	1,324

**PODER EJECUTIVO DE LA UNION.**

**MENSAJE ESPECIAL**

del Ciudadano Presidente de la Union al Congreso nacional.

CIUDADANOS SENADORES I REPRESENTANTES.

Despues de que el Congreso nacional de 1867, dispuesto a cegar toda fuente de desacuerdo entre el poder civil i la potestad eclesiástica, sancionó la derogatoria de la lei de 1864 "sobre inspeccion de cultos," era de esperarse que todo el clero católico de Colombia recibiera i

artículo 23 de la Constitucion federal i los propósitos que revelan los documentos que acompaño a este mensaje, hacen necesaria la expedicion de esa lei.

La ilustracion del Prelado que hoy preside la Iglesia colombiana, nos permite abrigar gratas esperanzas; pero circunstancias que no necesito haceros presentes i hechos de la naturaleza del que tiene lugar en el Obispado de Pasto, demuestran que puede haber miembros del clero que no desechen medio alguno para hacer frustráneas las leyes nacionales, especialmente aquellas que tienen relacion con la desamortizacion de bienes.

La República debe ser tolerante, no puede dejar de serlo; pero la república i la nacionalidad son imposibles desde que se confunda la tolerancia con el disimulo en favor de la desobediencia a las leyes.

Espero de vosotros, ciudadanos Senadores i Representantes, que apreciando justamente la actitud ofensiva de algunos miembros del clero católico i la diguidad de la República, dictéis en vuestra sabiduria eficaces providencias para abatir cualquiera fuerza o poder que intente sobreponerse a las instituciones en menoscabo de la soberania nacional.

pecial para los delitos que pudieran cometer los ministros de los cultos relijiosos contra la tranquilidad pública i la soberania nacional, i que señalaba las penas con que debian ser castigados, hoy ha quedado el clero sujeto a la lei comun, i los ministros del culto que ejecuten los hechos punibles a que se refiere aquella lei, deben ser sometidos a la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

El Poder Ejecutivo considera que es uno de los primeros deberes del Gobierno jeneral i de los Gobiernos de cada uno de los Estados de la Union, defender la soberania nacional i conservar ilesta la ranjada de las leyes contra cualquiera clase de creencias, fuerzas o poderes que intenten desacatarla. Cree que no debe confundirse una tolerancia vituperable a esto respecto con el principio jeneral de tolerancia relijiosa, consignado en nuestras instituciones; i no duda de que el Gobierno del Estado soberano del Cauca desplegará toda la energia necesaria dentro de los limites de la Constitucion i las leyes, para que sea impedido o severamente castigado cualquier ataque contra los fueros nacionales.

El Secretario, MARTIN.

*Diócesis de Pasto.—Circular número 14.—Vicaria foránea del Municipio.—Barbacous, diciembre 24 de 1867.*

Señor Presbítero &c.

El señor Secretario de Cámara i Gobierno eclesiástico, con fecha 11 del que cursa i bajo el número 20 de la circular, me dice lo que copio:

De orden de su señoría ilustrísima Monseñor Obispo diocesano pongo en conocimiento de usted los cinco puntos, para que con ellos se sirva dar instruccion a los señores párrocos i demas presbíteros que están bajo la jurisdiccion de esa vicaria:

1.º Para que no haya en el clero variedad

Lo que instruyo a usted para su intelijencia por mandato del Prelado.—*J. M. Teran Guerrero*, Secretario de Cámara i Gobierno.

Dígolo a usted para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

*Ciro Ramirez.*

Es copia.—El Secretario de Gobierno, *Buena Ventura Reináles.*

*Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Boyacá.—Número 22.—El Jefe Departamental del Norte.*

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores de la Union Colombiana.

Aunque el conducto regular para entenderse el infrascrito con usted es el del Presidente del Estado, porque el asunto es urgente, me dirijo directamente a usted.

Debe saber el señor Secretario que la mayor parte de los curas de Boyacá están tramando una reaccion contra los actuales Gobiernos jeneral i del Estado, i de tal modo que los curas de Soatá, Güicán i Capilla de este Departamento han trabajado descaradamente en las últimas elecciones, ya exhortando a los vecinos en el pulpito i el confesonario i ya repartiendo boletas.

El desacato de los curas es inaudito: tienen ya alarmadas a casi todas las poblaciones i excitado el fanatismo relijioso hasta el punto de que ya se desobedece a las autoridades i se les ultraja públicamente; i si el presente Congreso no espide una lei fuerte de policia sobre los ministros de los cultos, la sociedad, muy pronto, sentirá los horrores de la reaccion fanática que se está preparando.

Bajo la fé de empleado público aseguro a usted este hecho, para que se sirva disponer lo conveniente.

Soatá, febrero 7 de 1868.

*Jesus Temístocles Tejada.*

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Despues de que el Congreso nacional de 1867, dispuesto a cegar toda fuente de desacuerdo entre el poder civil i la potestad eclesiástica, sancionó la derogatoria de la lei de 1864 "sobre inspeccion de cultos," era de esperarse que todo el clero católico de Colombia recibiera i apreciara aquel acto magnánimo del Congreso federal, no como una licencia para persistir libremente en la tarea de rebelion contra las instituciones nacionales, sino como una prenda de paz que el Gobierno le ofrecia, animado de tolerancia i de sentimientos benéficos, a fin de tranquilizar algunos espíritus creyentes que se hallaban funestamente impresionados.

Pero, por desgracia, léjos de propender al advenimiento de una época pacífica, algunos miembros del clero colombiano persisten en manifestarse enemigos irreconciliables de los principios fundamentales de la República, i tratan de sobreponerse a la voluntad nacional por cuantos poderosos medios están a su alcance. De ello encontrareis una prueba irrecusable en la circular que en copia os acompaño, dirigida por orden del Obispo de Pasto, señor García Tejada, a los Vicarios i párrocos del obispado. Basta leer esa pieza, para comprender cuán grande es la importancia de expedir una lei que sujete a todos los miembros del clero católico a prestar obediencia a la Constitucion i a las leyes nacionales, que determine los medios convenientes para asegurarnos de esa obediencia i fije el procedimiento que deba seguirse para castigar sin demora los delitos de rebeldia que ellos puedan cometer. Además, las disposiciones del

espero de vosotros, eminentes Senadores i Representantes, que apreciando justamente la actitud ofensiva de algunos miembros del clero católico i la dignidad de la República, dieteis en vuestra sabiduría eficaces providencias para abatir cualquiera fuerza o poder que intente sobreponerse a las instituciones en menoscabo de la soberanía nacional.

Bogotá, 20 de febrero de 1868. SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, Carlos Martín.

DOCUMENTOS

a que se refiere el Mensaje anterior.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Secretaría de Gobierno. Número 20.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

De orden del ciudadano Presidente remito a usted la copia autorizada de la nota circular que ha dirigido Monseñor Tejada, Obispo de Pasto, a los Vicarios i párrocos del Obispado. Como su contenido es una provocacion al poder civil, i la lei contra que se pronuncia el Obispo es nacional, el señor Presidente, apesar de tener conciencia de su deber, quiere le sean comunicadas instrucciones del Poder Ejecutivo nacional sobre tan importante materia; pero mientras éstas se obtienen, el del Cauca obrará en armonia con las instituciones nacionales i del Estado, prometiénndose no trepidar ante ninguna dificultad, por insuperable que parezca.

Buenaventura Reinóles.

Popayan, enero 15 de 1868.

RESOLUCION.

Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores.—Bogotá, febrero 12 de 1868.

Dése cuenta de esta nota i de la circular adjunta al Congreso federal en sus actuales sesiones; remítanse en copia estos documentos al Procurador general de la Nacion para los efectos a que haya lugar conforme a las leyes, i contéstese al Gobierno del Estado del Cauca que habiendo sido derogada por el Congreso del año próximo pasado la lei de 17 de mayo de 1864 "sobre inspeccion de cultos," lei es-

Señor Presbítero &c.

El señor Secretario de Cámara i Gobierno eclesiástico, con fecha 11 del que cursa i bajo el número 20 de la circular, me dice lo que copio:

De orden de su señoría ilustrísima Monseñor Obispo diocesano pongo en conocimiento de usted los cinco puntos, para que con ellos se sirva dar instruccion a los señores párrocos i demas presbíteros que están bajo la jurisdiccion de esta vicaria:

1.º Para que no haya en el clero variedad de opiniones i division de doctrina sobre un asunto tan importante para nuestra santa madre la Iglesia, cual es la enajenacion o espropiacion que se ha hecho de todos sus bienes, su señoría ha dispuesto: que todo el clero de esta Diócesis pastopolitana esté estrictamente sujeto a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en el capítulo 11, sesion 22, de reforma, i a lo mandado por Nuestro Santo Padre Pio IX en sus letras apostólicas dadas en Roma el dia 30 de setiembre de 1864 i en 9 de abril de 1865, declarando:

1.º Que las enajenaciones, redenciones i demas contratos celebrados en fuerza de la lei civil sobre los bienes i derechos eclesiásticos, son enteramente irritos i nulos, i que sus usurpadores están obligados a la restitucion;

2.º Con respecto a las leyes dadas sobre redencion de censos, por las cuales todos los que tienen sus propios fondos gravados con censos impuestos a favor de la Iglesia o causas pias, que están obligados a denunciarlos a las autoridades públicas dentro de tiempo determinado, cumplido el cual se les obliga a redimirlos con peligro de perder el capital si no lo hiciesen, sufriendo además, un juicio criminal siendo libre a cualesquiera personas denunciar i redimir aquellos censos con gran perjuicio de la Iglesia i de los censatarios: N. S. P. detesta con vehemencia la sacrilega conducta del Gobierno, i reprueba las leyes perjudiciales en gran manera a la Iglesia; sin embargo, su Santidad, abundando de suma piedad por los fieles de esta iglesia, ha concedido a Monseñor Obispo facultades especiales al efecto de absolver las censuras con que se hallan ligados los contrayentes i para que puedan hacer con su Señoría Ilustrísima los respectivos arreglos;

2.º Su señoría ilustrísima dispone tambien que se tengan como pecados reservados episcopales la denuncia o enajenamiento que se han hecho de los bienes de la Iglesia, cuya absolucion de las penas i censuras que han recaído sobre las personas que se hallen comprendidas en aquellos pecados, se reserva en lo sucesivo exclusivamente a su señoría.

excitado el tantísimo renjoso hacia el punto de que ya se desobedece a las autoridades i se les ultraja públicamente; i si el presente Congreso no espide una lei fuerte de policia sobre los ministros de los cultos, la sociedad, muy pronto, sentirá los horrores de la reaccion fanática que se está preparando.

Bajo la fé de empleando público aseguro a usted este hecho, para que se sirva disponer lo conveniente.

Soatá, febrero 7 de 1868. Jesus Temistocles Tejada.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL 19 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del ciudadano Payan.

Siendo las once del dia 19 de febrero de 1868, el ciudadano Vicepresidente ocupó la silla presidencial, e hizo llamar la lista, de lo cual resultó no haber quorum por no estar presentes los ciudadanos Baena, Bermúdez, Borda, Camacho, Carvajal, Conto, Escobar Avelino, Escobar Emilio Macías, Escobar Nestor, Forero, Gómez Santos, Herrera, Holguín, Hurtado, Isaacs, Manótas, Neira, Núñez Teodosio, Núñez Benjamin, Ortiz Duran, Otálora, Payan, Pérez, Pórras, Pesada Gutiérrez, Rabio Frade, Rueda, Tejada, Usategui, Villafrádez, Vives, Valencia, Navarro, Zapata, Pulgar, Leon, Vargas de la Rosa i Toscano.

A las once i media se obtuvo el quorum i se abrió la sesion, estando excusados los ciudadanos Otálora i Rueda.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior i se firmó la del dia 17.

Dióse lectura a los negocios sustanciados por la Presidencia, así:

Se mandó pasar a la 3.ª comision de Beneficencia i recompensas, con término de tres dias para su despacho, el memorial documentado en que la señora Rufina Prieto de Barraya solicita una pensión alimenticia como madre del Teniente Coronel Antonio Barraya.

Dispúsose que pasara a la 3.ª comision de presupuestos, con tres dias de término, el memorial en que el señor Juan S. Naváez solicita se vote en el respectivo presupuesto la partida necesaria para que lo sea el viático que se le adenda por dietas i viáticos como Representante por el Estado Soberano de Bolívar en los años de 1860 i 1861.

Se dió lectura al orden del dia. Se abrió el tercer debate al proyecto de decreto "haciendo una cesion al distrito de Bogotá," i fue aprobado, haciendo con sus votos negativos los ciudadanos

207